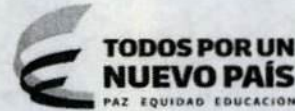




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 22/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501707001



Señor
Apoderado
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SESQUILE S.A.S TRANSESQUILE S.A.S.
CALLE 24 A No 14 A - 34
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

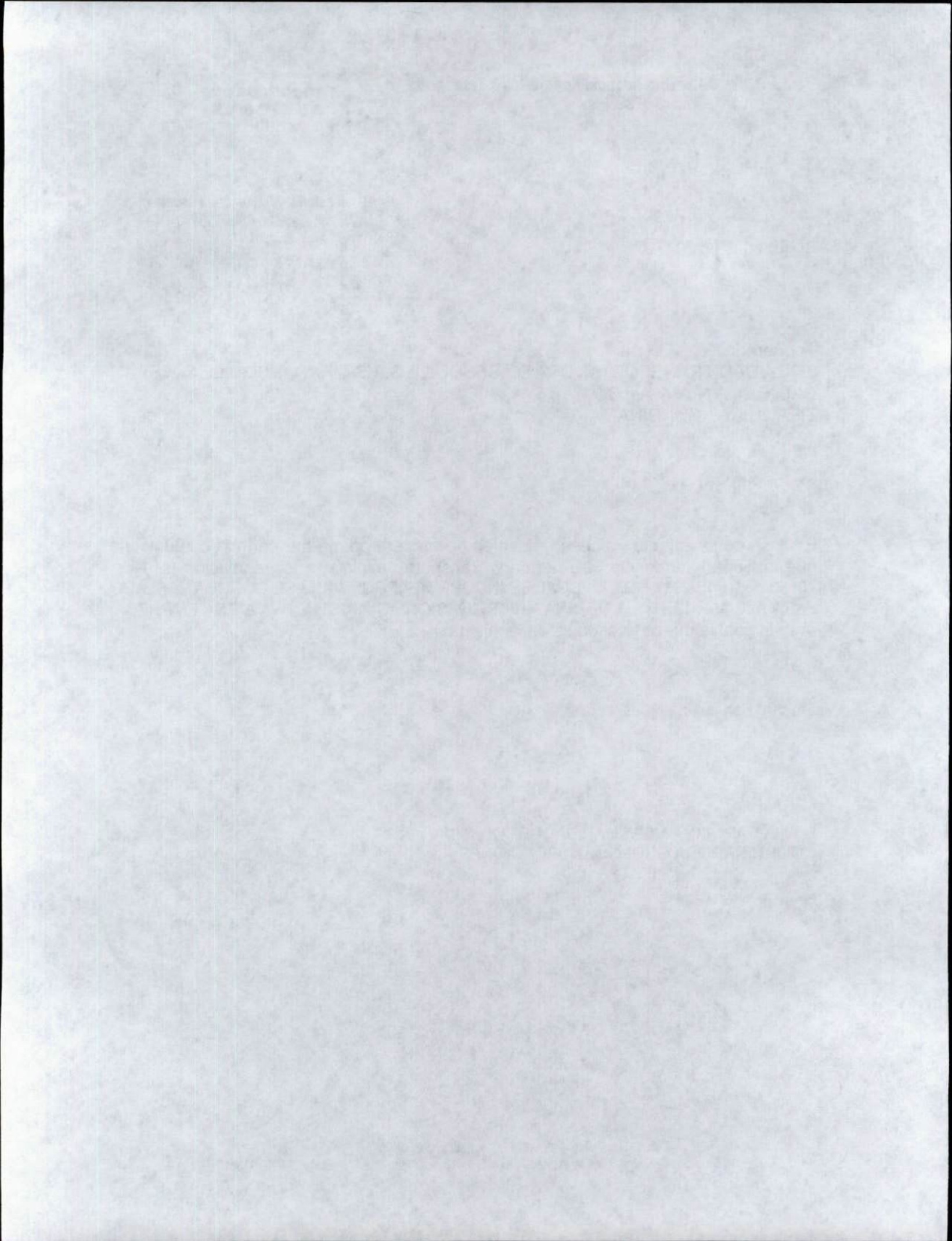
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70668 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



2 copias

668

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del -70668 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 62138 del 15 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SESQUILE S.A.S. - TRANSESQUILE S.A.S identificada con NIT. 9004429417

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 62138 del 15 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SESQUILE S.A.S. - TRANSESQUILE S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15325997 del 30 de junio de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica " Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. "del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, estp es, "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. "
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por personalmente el 23 de noviembre de 2016, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20165601036792 del 6 de diciembre de 2016 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Otorgamiento de poder.
 - b) Certificado de existencia y Representación Legal
4. En el mismo documento, la empresa investigada no solicito oficiar ni practicar prueba alguna.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 62138 del 15 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SESQUILE S.A.S - TRANSSESQUILE S.A.S. identificada con NIT. 9004429417

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
- 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15325997 del 30 de junio de 2016
 - 6.2 Otorgamiento de poder.
 - 6.3 Certificado de existencia y Representación Legal
7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 62138 del 15 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SESQUILE S.A.S - TRANSESQUILE S.A.S. identificada con NIT. 9004429417

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos. En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora WALTER OSWEN VIVAS GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 80.548.706 de Zipaquirá, portadora de la tarjeta profesional número 222.443 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre como apoderada de confianza de la parte investigada, en los términos del poder anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte - IUIT No. 15325997 del 30 de junio de 2016.
2. Otorgamiento de poder.
3. Certificado de existencia y Representación Legal

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SESQUILE S.A.S. - TRANSESQUILE S.A.S. identificada con NIT. 9004429417, ubicada en la CALLE 7 No. 4 - 44, de la ciudad de SESQUILE - CUNDINAMARCA y al Apoderado en la CALLE 24 A No. 14 A - 34 de ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SESQUILE S.A.S. - TRANSESQUILE S.A.S, identificada con NIT. 9004429417, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Lina Maria Margarita Huari Mateus 70668 21 DIC 2017

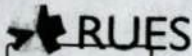
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Juan Martín Castrillo Martínez - Abogado Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 62138 del 15 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SESQUILE S.A.S - TRANSESQUILE S.A.S. identificada con NIT. 9004429417



◀ Regresar

> Inicio (/)

> Registros -

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SESQUILE SAS

TRANSESQUILE SAS

> (/RutaNacional)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Sigla

Formatos CAE

> (/Home/FuenteCAE)

BOGOTA

Requisito de Registro

NIT 900442941 - 7

> (/Home/CamReclmReg)

REGISTRO MERCANTIL

> (<http://ruereportes.confecameras.org.co/ruereportes>)

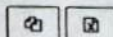
Registro Mercantil

Numero de Matricula	2108792
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170331
Fecha de Matricula	20110614
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	SESQUILE / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CL 7 NO. 4 44
Teléfono Comercial	8568183
Municipio Fiscal	SESQUILE / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CL 7 NO. 4 44
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico Comercial	transsesquile@hotmail.com
Correo Electrónico Fiscal	transsesquile@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Acceso

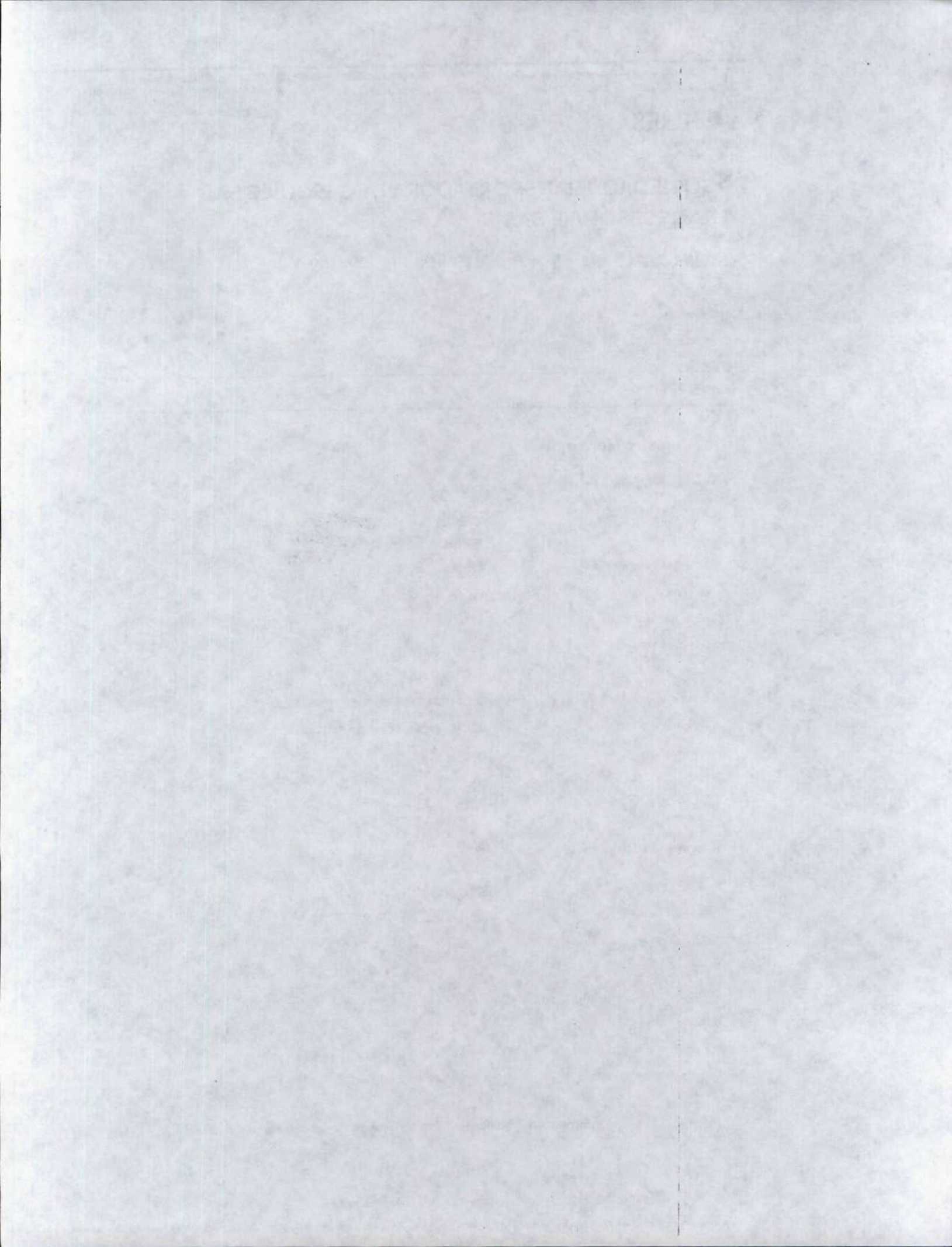
Privado

Razon Social ó Nombre
 andreavalcarcel@supertransporte.gov.co!!! (/Manage)

NIT o Núm Id. Cámara de Comercio

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SESQUILE SAS TRANSESQUILE

BOGOTA



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



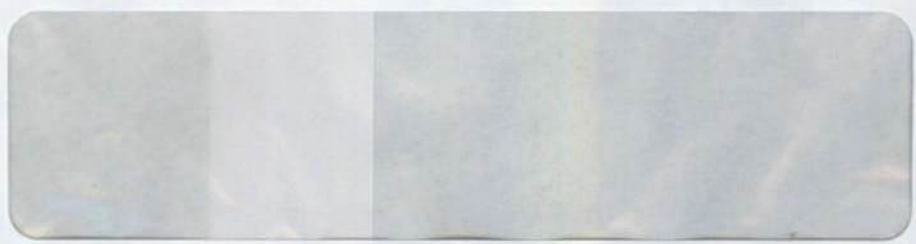
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900.062917-9
CG 25.0.95 A. 05
Línea NIT 01 8000 111 210

EMISOR
Nombre / razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Escripción: N882398274CO

RECIPIENTE
Nombre / razón Social
APODERADO SOCIEDAD
TRANSCHOTADORA DE SESOULE
Dirección: CALLE 24 A No 14 A - 34

Ciudad: ZIPAQUIRÁ
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal: 250251228
Fecha de Admisión:
29/12/2017 15:33:08
Min. Transporte Lic. de carga 000200
del 20/05/2011



472

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Rechusado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Faltado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Dirección Errada
 No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO
 Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **Fabian Moreno**
 C.C. **1.523.991.523**

Centro de Distribución: **NO TIENE CONOCI-MIENTO de esta sociedad**
 Observaciones: **NO TIENE CONOCI-MIENTO de esta sociedad**

Calle 63 No. 97-45 B

Dirección de Correos y Transportes y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX
 www.supertransporte.gov.co

